

BOLETÍN DEL CIAM N° 02/2008
29/09/2008
ISBN en trámite

CIAM – Centro Internacional de Arbitraje y Mediación
Buenos Aires – Argentina

PRESIDENCIA: Raúl A. Etcheverry
VICEPRESIDENCIA: Dante Cracogna
SECRETARÍA GENERAL: Estanislao Bougain
TESORERÍA: Beatriz Giardino

COORDINACION DE AREAS

Arbitraje: Gualtiero Martín Marchesini.
Arbitrajes Internacionales: Raúl A. Etcheverry
Arbitrajes Regionales: Alejandro D. Perotti
Arbitraje en Asuntos Inmobiliarios y Consorcios: Viviana Poblete (colabs.: María R. Fernández Lemoine y Beatriz Giardino)
Arbitrajes en Derecho Urbanístico: Lydia Calegari de Grosso
Arbitraje en Energía Eléctrica: Carlos Amarelle
Mediación: Alejandra Bianchi (colabs.: Ana M. Bargiela y Beatriz Giardino)
Mediación Penal: José L. Vera Moreno
Contravencional: Viviana Poblete
Mediación y Arbitraje de la Salud: Norah Medias Abella
Evaluación neutral temprana: Ema Berardo
Centro para la Empresa en crisis: Armando D'Angelo
Seguros: Dante Cracogna
Relaciones con Centros nacionales y Difusión: Viviana Poblete
Relaciones con Centros internacionales: María B. Noodt Taquela (colab.: Alicia Silva)
Negocios de Distribución y Franchising: Guillermo Mizraji
Derecho Deportivo: Guillermo Mizraji (colabs.: Graciela Junqueira y María R. Fernández Lemoine)
Dirección de Pruebas Judiciales: Alejandro Dabab
Publicaciones y Pagina web: Alejandro D. Perotti

Índice

Editorial	1
Actualidad	1
Doctrina	2
Jurisprudencia	2
Normativa	2
Eventos	2
Noticias del CIAM/de sus miembros	3

Editorial

Los profesionales que estamos convencidos que resolviendo los conflictos interhumanos contribuimos al logro de la paz social, encontramos en la conciliación, mediación y arbitraje tres herramientas válidas e interactivas para el logro de nuestro fin.

Conciliación, mediación y arbitraje son medios idóneos en nuestra sociedad para resolver los conflictos que los seres humanos en su condición de tales engendran; medios que no son compartimentos estancos sino que se complementan el uno con el otro para lograr el aniquilamiento de la controversia y como fin último el restablecimiento de la paz social.

Las sociedades primitivas confiaban la resolución de sus desacuerdos a los integrantes más sabios de sus tribus, al más anciano, a quién las experiencias vividas le daban sabiduría; las sociedades modernas han delegado la jurisdicción en los jueces quienes integran el poder judicial como poder soberano del Estado constitucionalmente organizado; o bien, los integrantes del Soberano, es decir cada uno de los ciudadanos en particular, la retoman en ejercicio de su derecho a la libertad y la entregan a otro ciudadano que lo consideran capacitado y sabio para resolver su conflicto – que no afecte el orden ni la seguridad pública ni los intereses de terceros y que a su vez sea transable – quién tratará de acercar las pretensiones de las partes armonizándolas, mediará para avenir a los desavenidos y si no logra su propósito los asistirá para que designen un árbitro que – a su leal saber o entender o bien

fundándose en derecho – dicte un laudo que resolverá definitivamente la controversia y reestablecerá el orden social.

“**Libertad**” en la elección del árbitro y del reglamento que regirá el proceso arbitral por las partes; “**igualdad**” en el tratamiento de las partes por los árbitros; y, “**fraternidad**” del árbitro con las partes en el proceso, tratando a cada conflictuado como a un hermano que tiene un diferendo con otro hermano y que ambos de común acuerdo lo han elegido por su sabiduría para que lo resolviera con equidad o según la ley sin olvidarse de la condición humana, son los principios que constituyen la piedra angular, la piedra basal, o la carta magna del arbitraje.

El acuerdo de voluntades es indispensable para su existencia de raigambre netamente contractual, sin perjuicio que arbitraje es también jurisdicción, la que debe ser substraída a la acordada constitucionalmente al poder judicial y otorgada al árbitro elegido con el acuerdo de ambas partes.

El arbitraje y el Poder Judicial no son antagónicos sino por el contrario complementarios pues el árbitro tiene todas las facultades y atributos del juez más no tiene el poder emanado de la soberanía del Estado; por tanto, el árbitro carece de la “**coertio**” o del “**imperium**” que si tiene el Juez y por ello debe recurrirse a éste último para que ejecute la decisión del primero, sin opinar sobre el fondo de ella.

El “**iudicium**” o sea la facultad de juzgar es común a árbitros y jueces, el “**imperium**” es privativo de los jueces.

El arbitraje es un medio idóneo y legal de solución de conflictos transables que no afecten el orden o la seguridad pública o los intereses de terceros que garantiza a las partes **libertad, rapidez, especialidad, confiabilidad, seguridad, economía, inmediatez, legalidad, menor formalidad, discreción y excelencia.**

Un grupo de mujeres y de hombres versados en derecho, convencidos de éstos principios y con el afán de contribuir a la sociedad en la resolución de conflictos, nos integramos en el CIAM, patrocinado por la “Fundación Etcheverry”, en carácter de mediadores o de árbitros, en la seguridad que colaboramos con nuestra tarea a asegurar la paz social.

Gualtiero Martín Marchesini

Actualidad

LA RAZÓN DEL ARBITRAJE, por Dante Cracogna

El arbitraje y la justicia estatal, tienen un amplio campo de complementación y colaboración en pro de una justicia efectiva y confiable como corresponde al Estado de Derecho...

FUENTE: diario La Nación, Buenos Aires, 08/09/2008, pág. 17, <http://www.lanacion.com.ar>, nota completa en http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1047594

CREAN UN CUERPO DE MEDIADORES EN SALTA

La Corte Suprema provincial dispuso la puesta en marcha de cuatro centros de mediación. Así se superó la etapa del plan piloto que ya regía...

FUENTE: <http://www.diariojudicial.com> del 02/09/2008, texto completo en <http://www.diariojudicial.com/nota.asp?IDNoticia=36072>

LA MEDIACIÓN LLEGA A LA JUSTICIA FEDERAL DE SAN JUAN

Se comenzará a aplicar tras un acuerdo de la Comisión de Acceso a la Justicia, aunque aún no hay una fecha definida. Roberto Pagés, presidente del Colegio de magistrados local le dijo a DiarioJudicial.com que “del 100 por ciento de causas...”

FUENTE: <http://www.diariojudicial.com> del 05/09/2008, texto completo en <http://www.diariojudicial.com/nota.asp?IDNoticia=36096>

EN CHACO, PROYECTAN UN ÁREA PARA MEDIACIÓN EN CONFLICTOS SOCIALES

El proyecto comenzó a ser analizado por los integrantes del Tribunal Superior y la secretaria del Centro de Mediación de la provincia. El área funcionaría en el ámbito del Ministerio Público de la acusación y actuaría en aquellos conflictos de "alta visibilidad". El juez del TSJ Rolando Toledo, le dijo a [Diariojudicial.com](http://www.diariojudicial.com) que podría implementarse a comienzos de 2009, luego de que se definan cuestiones de organización y presupuesto....

FUENTE: <http://www.diariojudicial.com> 23/07/2008, texto completo en <http://www.diariojudicial.com/nota.asp?IDNoticia=35797>

EL 70% DE LOS ARBITRAJES DE CONSUMO LOGRÓ UNA CONCILIACIÓN FAVORABLE

Así lo destacan desde el Tribunal de Arbitraje de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor. Además, advierten que el trámite del proceso insume unos 80 días en promedio ¿Cuáles son los reclamos más frecuentes? ¿Por qué es tan alta la cantidad de acuerdos homologados?

FUENTE: <http://www.infobaeprofesional.com> del 27/08/2008, texto completo en <http://abogados.infobaeprofesional.com/notas/70992-El-70-de-los-arbitrajes-de-consumo-logro-una-conciliacion-favorable.html>

Doctrina

LEGISLACION SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL EN LOS PAISES DE LA UNION SUDAMERICANA (BREVE RESEÑA) (I),

por José L. Vera Moreno

I. I BOLIVIA: Este país cuenta con la LEY 1770 del 10 de Marzo de 1997. Reconoce como antecedente los códigos de Comercio y de Procedimientos, dicha ley, en su proyecto contenía 38 artículos insertados en CUATRO TITULOS, destacándose en el Segundo, el ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL y en el TERCERO la conciliación, en el ARTICULO 94 cita a la MEDIACIÓN. Existen en ese país importantes CENTRO DE CONCILIACIÓN y ARBITRAJE, tanto en la ciudad de LA PAZ, en la capital SUCRE, como así también en SANTA CRUZ DE LA SIERRA, muy vinculado al IBCE (Instituto Boliviano de Comercio Exterior. CHILE: En su ley 19971 del mes de Septiembre del año 2004, "LEY DE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL" que tiene como fuente el Código de Procedimientos (artículos 628 a 644) regula este tipo de Arbitraje y unas de sus Instituciones especializadas más importante es la CAMARA DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, dependiente la CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO, que editan un boletín especializado en los temas arbitrales (virtual) se puede consultar en www.camsantiago.ccs.cl (continuará...)

EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL LAUDO ARBITRAL,

por Gualtiero Martin Marchesini

Comentario al fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial "ARC & CIEL S.A. c/SKY Argentina S.C.A. y otro". El autor considera que el laudo arbitral es irrecusable cuando las partes acordaron que los conflictos contractuales se resolverán definitivamente por el Tribunal Arbitral

FUENTE: revista La Ley del 02/09/2008, pág. 4, tomo 2008-E, <http://www.laleyonline.com.ar>, y en <http://www.martinmarchesini.com.ar>

EL PLAZO PARA LAUDAR Y EL CARÁCTER SUPLETORIO DE LAS NORMAS LEGALES EN EL ARBITRAJE INSTITUCIONAL,

por Roque J. Caivano

Comentario al fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial "Papel de Tucumán S.A. c. Banade". De la propia sentencia se desprende que las partes acordaron el sometimiento a arbitraje de controversias que ya estaban siendo ventiladas en un proceso judicial, estipulando a tal fin un arbitraje administrado por la

Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional...

FUENTE: revista de Derecho Comercial y de las Obligaciones, 2008-A, págs. 813.

LA CUESTIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL ARBITRAJE,

por Jorge A. Rojas
Comentario al fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial "Miracle S.A. y otro c. Fernández, Juan Carlos s/ordinario". Arbitraje: Competencia: prórroga de jurisdicción; improcedencia por exceder los contornos de la competencia convenida entre las partes. Excepciones: Excepción de arraigo: concepto; finalidad; inviabilidad ante un pacto de prórroga de jurisdicción. Reconvención: Concepto: admisibilidad; requisitos; excepciones a la inadmisibilidad de la reconvención...

FUENTE: revista El Derecho del 18/07/2008

Jurisprudencia

SOCIEDADES. NULIDAD DE ASAMBLEA. LAUDO ARBITRAL: IN RE "GYSIN"

Sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. Sociedades. Elección de directores. Voto acumulativo. Cuestiones relacionadas con la alteración del régimen del voto por acumulación....

FUENTE: www.eldial.com N° 2611, del 09/09/2008, texto completo en http://www.eldial.com/eldialexpress/tcj.asp?fecha=09/09/2008&id_publicar=13610&numero_edicion=2611&titulo_rojo=%20Jurisprudencia%20Nacional&id=19964&vengode=

CON MENOS DE TRES AÑOS EN LA PROFESIÓN NO PUEDEN SER MEDIADORES: ENTRE RÍOS

Así lo decreto el Superior Tribunal de Justicia de la provincia al rechazar una presentación del Colegio de abogados. El Máximo Tribunal sostuvo que el plazo establecido es "exigencia legal". Pero permitió la inscripción en el Registro de Mediadores a quienes tengan aprobados...

FUENTE: <http://www.diariojudicial.com> del 08/09/2008, texto completo en <http://www.diariojudicial.com/nota.asp?IDNoticia=36105>

BRASIL: EJECUCIÓN DE LAUDO DE LA CCI DICTADO EN URUGUAY

Sentença arbitral estrangeira. Homologação. A Corte Especial deferiu o pedido de homologação da sentença arbitral estrangeira, uma vez que não se acham presentes quaisquer motivos que possam inviabilizar o pedido e condenou as requeridas ao pagamento das custas e honorários advocatícios, que, em atenção ao art. 20, § 4º, do CPC, fixou em R\$ 3 mil. A Min. Relatora comprovou que... [SEC 894-UY](#), Rel. Min. Nancy Andrighi, julgada em 20/8/2008 (sentencia pendiente de publicación).

FUENTE: <http://www.stj.gov.br>, información en <http://www.stj.gov.br/webstj/processo/justica/detalhe.asp?numreg=200502030772> – Información del caso y todas las decisiones dictadas, <http://www.stj.gov.br/webstj/processo/justica/detalhe.asp?numreg=200502030772>

ACUERDOS DE MEDIACIÓN – VALOR: IN RE MONSALVE

"Los acuerdos de mediación tienen la misma naturaleza que las sentencias consentidas o ejecutoriadas, razón por la cual lo acordado hace cosa juzgada y el juez de la causa no puede dejarlo sin efecto si fue pactado libremente por las partes, con asistencia letrada, ante un funcionario público y cuyo cuestionamiento se encuentra alcanzado por la preclusión salvo que se declare su nulidad (En el caso el convenio de mediación se celebró con

posterioridad a la entrada en vigencia de la legislación de emergencia dictada a partir de diciembre de 2001 y mediante el que los demandados se comprometieron a abonar una suma en dólares". Sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, "Monsalve c/Forti", 24/09/07.

FUENTE: <http://utsupra.com> (sumario N°17682 de la Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara -Boletín N°1/2008), texto completo en http://utsupra.com/php/index2.php?base=articulos_utsupra&id=A00231613644

PRORROGA DE JURISDICCION: IN RE "ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DE BS. AS."

Prorroga de jurisdicción. Leyes que prorrogan la jurisdicción nacional a favor de tribunales extranjeros, en materia de empréstitos y crédito público. Inconstitucionalidad. Planteo de afectación al derecho de incidencia colectiva que protege el bien colectivo de la soberanía nacional y el derecho natural de los pueblos a preservarla. Asociación de Abogados de Buenos Aires. Falta de legitimación activa...

FUENTE: www.eldial.com N° 2578, del 23/07/2008, texto completo en http://www.eldial.com/eldialexpress/tcj.asp?Numingr_dialexpress=1&base=14&id=19658&id_publicar=13063&fecha_publicar=&numero_edicion=2578&titulo_rojo=Jurisprudencia%20Federal&soy=j

BRASIL: EXECUÇÃO. CLÁUSULA COMPROMISSÓRIA. JUÍZO ARBITRAL. HONORÁRIOS ADVOCATÍCIOS

Na espécie, empresas estrangeiras ajuizaram execução com base em título extrajudicial, em razão de terem adquirido o controle acionário de cooperativa agroindustrial e, no contrato, constava cláusula de ajuste de preço após auditoria a ser realizada. Essa auditoria revelou que o preço pago fora maior. Após, em aditivo contratual, repactuou-se o preço e a executada confessou-se devedora, mas nenhum dos pagamentos acordados foi efetuado. Ocorre que, anteriormente à execução, as recorridas (as empresas estrangeiras) valeram-se do juízo arbitral para solucionar a controvérsia dessa mesma relação jurídica. Por isso, apresentou a recurrente exceção de pré-executividade, sustentando que o início de uma arbitragem impede a execução do contrato (art. 267, VII, CPC e art. 22 da Lei n. 9.307/1996). O Tribunal a quo afastou a pré-executividade, considerando que o pedido perante o juízo arbitral não abrange o valor executado (diferença entre o preço originário da compra de ações com preço depois fixado)... **REsp 944.917-SP, 18/9/2008**

FUENTE: <http://www.stj.jus.br>, STJ, Informativo de Jurisprudência N° 0368, texto completo en <http://www.stj.jus.br/SCON/infojur/doc.jsp?op=imprimir&livre=%40cod%3D%270368%27&&b=INFJ&p=true&t=JURIDICO&i=10&i=1>; <http://www.stj.gov.br/webstj/processo/justica/detalhe.asp?numreg=200700930966>

Normativa

HCN: APROBACIÓN DEL PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL PROTOCOLO DE OLIVOS (MERCOSUR)

Ley 26.405, Apruébase el Protocolo modificadorio del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, suscripto en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, el 19 de enero de 2007, 20/08/2008, BO 12/09/08 pág. 9.

FUENTE: <http://infoleg.mecon.gov.ar>, texto completo en <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/144465/norma.htm>

Eventos

El 22 y 23 de setiembre de 2008 se realizó la "Jornada Internacional de Arbitraje" con la coordinación del Prof. Dr. Roque Caivano en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la UBA, y la cual contó con la participación como disertantes de profesores de las principales universidades de Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, España, EE.UU., Francia, Panamá, Perú y Suiza. Contó con una nutrida concurrencia y un alto nivel de los asistentes. Fueron panelistas los árbitros del CIAM Profs. Dres. Jorge Vanossi y Sergio Villamayor Aleman y entre los asistentes estuvieron los Dres. Martin Marchesini, Michelson Irusta, Mizraji y Nood Taquela. Para mayor información: Área de Cooperación Internacional (Secretaría de Investigación, Facultad de Derecho, UBA) Av. Figueroa Alcorta 2263, piso 1º, teléfono 4809-5690, correo electrónico: internacionales@derecho.uba.ar; http://www.derecho.uba.ar/institucional/deinteres/2008_jorn_inter_arbitraje.php

III Congreso Anual de Arbitraje "Presente y futuro del arbitraje en Argentina", Universidad de San Andrés, Buenos Aires, 20 de octubre de 2008, de 10:00 a 18:30 hrs. Organiza: Comité Argentino de Arbitraje Nacional y Transnacional (CARAT). Más información: email: carat@foresjusticia.org.ar - www.foresjusticia.org.ar/carat

III Congreso Bonaerense de Derecho Comercial, 30 y 31 de octubre de 2008, Colegio de Abogados de Pergamino: Rivadavia 328, Pergamino, Provincia de Buenos Aires – Universidad Nacional del Noroeste de Buenos Aires. Temas: Créditos al Consumo y Fideicomisos, Sociedades, Concursos y Medios Alternativos (Comisión IV). Ponencias 30/09/2008. Para mayor información teléfono 02477-422059 (interno 104), <http://www.webcap.com.ar/congreso.html>, correo electrónico congreso.pergamino@gmail.com

Noticias del CIAM/de sus miembros

RECORDATORIO

En todo contrato, estatuto o reglamento para poder utilizar los servicios del CIAM deberá incluir la siguiente cláusula compromisoria: "Toda cuestión que se suscitare entre las partes con motivo del presente contrato, su validez, interpretación, alcances, cumplimiento, ejecución, resolución o las acciones de daños y perjuicios derivadas del mismo, se someterá en primer lugar al proceso de mediación del CIAM y en caso de no llegar a un acuerdo en un plazo no mayor de sesenta días corridos desde la primera audiencia se resolverá definitivamente por la vía del arbitraje en el marco del Tribunal Institucional del "Centro Internacional de Arbitraje y Mediación Manuel Belgrano" (CIAM), patrocinado por la "Fundación Etcheverry", sito en la calle Paraguay 1338 Piso 4º de la Ciudad de Buenos Aires, "Asociación Dirigentes de Empresa" (A.D.E.), de acuerdo a la Reglamentación y Procedimiento aprobados y que las partes declaran conocer, aceptar y formar parte integrante del presente, renunciando a toda otra jurisdicción o fuero competente y constituyendo a tales fines los siguientes domicilios especiales..."